

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24292** REAL DECRETO 1327/1987, de 16 de octubre, por el que se suprime la Comisión Interministerial del Medio Ambiente (CIMA).

Las actividades que viene desarrollando la Administración del Estado en materia de medio ambiente adquieren día a día una mayor complejidad. Las funciones atribuidas a las Comunidades Autónomas en la materia y las responsabilidades que se derivan de la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea exigen una adaptación organizativa y funcional de las estructuras existentes al objeto de poder llevar a cabo una política global e integrada del medio ambiente.

Por otra parte la necesaria coordinación en la formulación y desarrollo de la política medio-ambiental de las distintas Administraciones Públicas, así como la necesidad de una coordinación horizontal entre los diversos órganos de la Administración del Estado con competencias sobre el medio ambiente, aconsejan la supresión de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente (CIMA), para que puedan arbitrase los mecanismos capaces de dar respuesta en la situación actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de octubre de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se suprime la Comisión Interministerial del Medio Ambiente (CIMA) creada por Decreto 888/1972, de 13 de abril.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 888/1972, de 13 de abril; el Decreto 2216/1974, de 20 de julio; el Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo preceptuado en este Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24293** REAL DECRETO 1328/1987, de 23 de octubre, por el que se declara de interés general de la Nación la transformación económica y social de la Zona Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase.

El curso del río Guadiana se encuentra regulado en Extremadura por tres embalses: Orellana, García de Sola y Cijara. Los dos últimos son actualmente de regulación y el primero, además, de derivación, ya que de él, por la margen derecha del río parte el canal de Orellana, que riega 55.529 hectáreas de las provincias de Badajoz y Cáceres.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario llevan realizando estudios, desde hace tiempo, con objeto de proponer nuevas transformaciones en regadío. Una de ellas era el proyecto de dominar una superficie de unas 65.000 hectáreas, mediante una

elevación del embalse García de Sola y un canal que discurriría por la cota de 400 metros aproximadamente. Debido a los altos costes energéticos a partir de la década de los años setenta, dicho proyecto fue desechado, estudiando la posibilidad de construir un canal sin elevación previa, que derivaría directamente de la margen derecha del embalse antes citado, aunque dominando menos superficie a transformar.

De acuerdo con ello, en septiembre de 1983 fue redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto del canal del Centro de Extremadura, que se inicia en el embalse García de Sola, en la cota 347 metros, discurriendo por las provincias de Badajoz y Cáceres. Dicho proyecto se encuentra actualmente en fase de ejecución.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha realizado estudios de suelos y comprobado su aptitud y rentabilidad para el riego, lo que permite delimitar, teniendo en cuenta las circunstancias socioestructurales del área, una primera fase del orden de 26.000 hectáreas, en los términos municipales de Acedera, Casas de Don Pedro, Don Benito, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, en la provincia de Badajoz, y Logrosán y Madrigalejo, en la provincia de Cáceres, para la que la transformación en regadío es conveniente tanto desde el punto de vista económico como social.

La importancia de esta transformación, en la que se utilizan aguas integradas en la cuenca del río Guadiana, su impacto previsible en el mercado agroalimentario, teniendo en cuenta la naturaleza de los cultivos susceptibles de establecer y la repercusión en la ocupación de mano de obra y elevación del nivel de vida que comporta, para un área con núcleos de población con bajos índices de renta y empleo, aconsejan considerar dicha transformación como de interés general de la Nación.

Así lo ha interesado por su parte la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo que señala el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias de fecha 26 de abril de 1985, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio.

Por último, la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de interés general de la Nación, a instancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en el apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, la transformación económica y social de la zona Centro de Extremadura, primera fase, que se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que se señalen al efecto en el Plan General de Transformación.

Artículo 2.º La zona de actuación queda delimitada por la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Parte del punto de unión del canal de Pela con el arroyo Hermosos, en el término municipal de Navalvillar de Pela, de la provincia de Badajoz; descendiendo por dicho arroyo hasta su desembocadura en el arroyo Tamujoso; asciende por este último hasta su confluencia con el canal del Centro de Extremadura; sigue por el citado canal, pasando a la provincia de Cáceres, hasta el cruce de dicho canal con la divisoria de las provincias de Badajoz y Cáceres; sigue por dicha divisoria, en dirección sureste hasta llegar al arroyo Cubilar, descendiendo por este arroyo, en la provincia de Badajoz, hasta la desembocadura del arroyo del Valle de los Cuernos, ascendiendo por el mismo hasta su encuentro con el canal del Centro de Extremadura; continúa por dicho canal en sentido ascendente hasta el cruce con el río Ruecas, pasando de la provincia de Badajoz a la de Cáceres; descendiendo por dicho río, pasando a la provincia de Badajoz hasta la desembocadura del arroyo Tamujoso; asciende por dicho arroyo hasta su intersección con la alineación NO-SE de la acequia A-XIII-a del sector XIII, ampliación de la zona de Orellana; continúa por esa alineación y acequia en sentido ascendente, pasando a la provincia de Cáceres, hasta su toma en la acequia A-XIII; asciende por esta acequia hasta el canal de Orellana, por el que sigue hasta el cruce con el canal de Madrigalejo; descendiendo por el citado canal hasta su confluencia con el río Ruecas; descendiendo por dicho río hasta la divisoria de las dos provincias; continúa por dicha divisoria en dirección sureste hasta el cruce con el canal secundario número 2 de la zona regable de Orellana, ascendiendo por dicho canal dentro de la provincia de